

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DIOMAR SALAZAR PRIETO
LITIS POR ACTIVA: MELBA VARGAS DE BOLAÑOS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-471

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V

AUTO N° 414

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>001</u></p> <p>Secretaría :</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIGIA BOLAÑOS BUENDIA
LITIS POR ACTIVA: TERESA RODRIGUEZ DE BUENDIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-294

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V

AUTO N° 410

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 001</p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA LILIANA VARELA RUEDA
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PORVENIR S.A.
RAD: 2021-177

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 404

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 001</u></p> <p>Secretaría :</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR TARAZONA MEJIA
LITIS POR ACTIVA: JULIAN DAVID TARAZONA SERNA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-168

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 408

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>001</u></p> <p>Secretaría :</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIÓGENES TOMBE AGREDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-403

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 403

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 001</u></p> <p>Secretaría :</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMALIA ESPERANZA CARABALÍ CARABALÍ
DDO. ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A.
RAD: 2017-647

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 406

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 001</u></p> <p>Secretaría :</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO VALENCIA MORALES
DDO: TRANSPORTES ATLAS LTDA
RAD: 2014-798

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V

AUTO N° 405

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>001</u></p> <p>Secretaría :</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ FERNANDO HUILA ESTACIO
DDO: CONSORCIO ACCUACALI
Consortio conformado por las sociedades RADIAN COLOMBIA S.A.S., ACC
INGENIERÍA S.A.S., TAHAL COLOMBIA y MILGAN MUNICIPAL SERVICES LTDA.
RAD: 2012-937

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V

AUTO N° 409

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL</p> <p>CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 001</u></p> <p>Secretaría</p> <p>_____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON EMERSON ALZATE RUIZ
DDO: MATERCON S.A.S.
RAD.: 2023-00595

MANDAMIENTO DE PAGO N° 096

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023).

El señor **JHON EMERSON ALZATE RUIZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra **MATERCON S.A.S.**, representada legalmente por el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 242 del 21 junio de 2019, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 2901 del 29 de mayo de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia aludida, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **MATERCON S.A.S.**, representada legalmente por el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JHON EMERSON ALZATE RUIZ**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$1.901.350, por concepto de auxilio de cesantía.
- b) \$ 213.312, por concepto de intereses de cesantía.
- c) \$1.901.350, por concepto de primas de servicio.
- d) \$ 871.806, por concepto de compensación **vacaciones**, suma de que debe ser

debidamente indexada al momento del pago.

e) \$3.866.100, por concepto de **sanción de 180 días de salario** prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

f) \$21.478, diarios, por concepto de sanción moratoria, desde el 1° de enero de 2016, los cuales se cancelarán hasta cuando se efectúe el pago de las prestaciones sociales de la sentencia base de recaudo, al tenor de lo establecido en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

g) \$1.160.995,90, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

h) \$1.500.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, **estas se decretarán** una vez se surta la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a **MATERCON S.A.S.**, representada legalmente por el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, o por quién haga sus veces, para que dentro del **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 11/01/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 001
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CLARA CECILIA BUILES ESTRADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SKANDIA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2023-00596

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 097

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

La señora **MARÍA CLARA CECILIA BUILES ESTRADA**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 347 del 06 de diciembre de 2018, proferida por este Juzgado, adicionada en su numeral 4º, y modificada en sus numerales 7º y 9º, mediante sentencia de segunda instancia número 174 del 13 de septiembre de 2020, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la cual fue corregida mediante Auto número 139 del 05 de septiembre de 2023.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Así mismo peticona, que las accionadas den cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER, contenida en las providencias aportadas como título ejecutivo.

Allega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. – **ORDENAR** a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación del ejecutante **MARÍA CLARA CECILIA BUILES ESTRADA**, al igual que los bonos pensionales que haya recibido, todo, con sus respectivos rendimientos financieros, también debe incluir los dineros correspondientes a los gastos de administración que correspondan a la accionante y que se causaron durante el tiempo que estuvo en el RAIS.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

2°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que ADMITA a la señora **MARÍA CLARA CECILIA BUILES ESTRADA**, en el régimen de prima media con prestación definida, una vez SKANDIA S.A., realice el traslado de todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación de la ejecutante, al igual que los bonos pensionales que haya recibido, todo, con sus respectivos rendimientos financieros, también debe incluir los dineros correspondientes a los gastos de administración que correspondan a la accionante y que se causaron durante el tiempo que estuvo en el RAIS; fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

3°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que CARGUE a la historia laboral de la señora **MARÍA CLARA CECILIA BUILES ESTRADA**, los aportes realizados por ésta, a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., una vez le sean devueltos, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

4°. - **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por la suma de \$2.077.803, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario en ambas instancias, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte actora.

5°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5)

DÍAS siguientes al vencimiento del plazo señalado en el punto anterior, cancele a la señora **MARÍA CLARA CECILIA BUILES ESTRADA**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) \$450.371.088, por concepto de retroactivo pensional, causado desde el 20 de noviembre de 2017, hasta el 30 de noviembre de 2019, teniendo como mesada pensional a partir del 01 de diciembre del año 2019, la suma de \$16.803.048, sin perjuicio de los reajustes de Ley.

b) Mesadas pensionales de vejez, que se causen con posterioridad al 30 de noviembre de 2019.

c) Del retroactivo pensional adeudado al ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre la mesada adicional.

d) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 26 de septiembre de 2023 (fecha de ejecutoria de la sentencia base de recaudo), hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de la suma adeudada.

a) \$200.000, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

e) \$877.803, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

6°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

7°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

8°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

9°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

10°. - NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 001</p> <p>Secretario: _____</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFONSO DEVIA PAZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2023-00597

MANDAMIENTO DE PAGO N° 098

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023).

La señora **ALFONSO DEVIA PAZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía ejecutiva laboral contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, representadas legalmente por el doctor FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, representada legalmente por el doctor FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ALFONSO DEVIA PAZ**, mayor de edad, la suma de **\$500.000**, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se**

decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, representada legalmente por el doctor FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, representada legalmente por el doctor FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 11/01/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 001
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DORIS MOSQUERA MOSQUERA Y GERMÁN HURTADO ÁLVAREZ
DDO: JOSEF FENSTER AGIT, LUZ ANGELA ROJAS VALENCIA Y MOISES FENSTER
ROJAS
RAD.: 2023-00598

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante Auto 2607 del 30 de agosto de 2023, RECHAZÓ por falta de competencia la demanda ejecutiva laboral, instaurada por los señores DORIS MOSQUERA MOSQUERA Y GERMÁN HURTADO ÁLVAREZ, en contra de los señores JOSEF FENSTER AGIT, LUZ AMPARO (SIC) ROJAS VALENCIA Y MOISES FENSTER ROJAS, y la remitió a este Despacho por conocimiento previo, por conducto de la Oficina de Reparto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

MANDAMIENTO DE PAGO N° 099

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023).

Los señores **DORIS MOSQUERA MOSQUERA** y **GERMÁN HURTADO ÁLVAREZ**, mayores de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicitan de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra los señores **JOSEF FENSTER AGIT, LUZ ÁNGELA ROJAS VALENCIA** y **MOISES FENSTER ROJAS**, por haber incumplido lo pactado en el acuerdo de transacción suscrito entre las partes en el mes de febrero de 2023 y de contera con el pagaré número 001 asociado al contrato de transacción.

Solicitan igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas que se generen en este proceso.

Revisada la demanda ejecutiva, encuentra el Juzgado que, el acuerdo de transacción celebrado entre los ejecutantes y el ejecutado JOSEF FENSTER AGIT, tenía como fin la terminación del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, radicado bajo el número 2000-00359, que se tramitó en este Despacho judicial, y que la fecha se encuentra archivado.

En el mentado acuerdo las partes se obligan a lo siguiente:

Cláusula segunda – Concesiones recíprocas: **Las partes se obligan a hacerse las siguientes obligaciones recíprocas:**

2.1. Joset Fenster Agit, **se obliga a pagar a** Patricio Hernández Rodríguez, **quien actúa como representante de** Myrian Sánchez de Tinoco, Doris Mosquera Mosquera y Germán Hurtado Álvarez, **según se acredita en los poderes que se anexan al presente documento para que se integren al mismo** TREINTA Y SIETE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$37.005.746) **de la siguiente manera:**

2.1.1. **CUATRO MILLONES DE PESOS**, el día de la firma de presentación del memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.1.2. **TREINTA Y TRES MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$37.005.746)** dividido en treinta y tres cuotas idénticas de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, excepto la última que será **UN MILLON CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.005.746)**. Las cuotas deberán pagarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes desde los primeros días de febrero de 2022 hasta el mes de octubre de 2025.

2.1.3. **El dinero deberá consignarse en la cuenta de ahorros Bancolombia con el número 306871142-31, cuya titularidad corresponder al apoderado de los demandantes, Patricio Hernández Rodríguez, que se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.343.188 de Tuluá.**

2.1.4. **El demandado podrá realizar el pago total del crédito o podrá ejecutar pagos anticipados en cualquier momento, los que se imputaran a las cuotas subsiguientes a las de la fecha de dichos pagos anticipados. Estos abonos no cambiaran el monto de las cuotas mensuales.**

2.2. **Los demandados (sic) se obligan por intermedio de su apoderado judicial Patricio Hernández Rodríguez, a presentar la solicitud de terminación del proceso con el correspondiente levantamiento de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y a**

renunciar a cualquier acción judicial posterior que tenga base los mismos hechos o la providencia judicial proferida por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cali, ya citada

Y en la Clausula Octava – Merito Ejecutivo, se dispuso que “Las obligaciones aquí estipuladas prestan mérito ejecutivo y las partes, de una vez, renuncian a la constitución en mora”.

Y en el pagaré número 001 asociado al contrato de transacción suscrito el 1° de febrero de 2023, los señores **JOSEF FENSTER AGIT, LUZ ANGELA ROJAS VALENCIA** y **MOISES FENSTER ROJAS**, se obligan a lo siguiente:

“**Primero – Objeto:** Que por virtud del presente TITULO VALOR, nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente a **PATRICIO HERNANDEZ RODRÍGUEZ (...)** actuando en calidad de representante judicial de DORIS MOSQUERA MOSQUERA, GERMAN HURTADO ÁLVAREZ y MYRIAN SÁNCHEZ DE TINOCO (...) en la fecha señalada en la cláusula tercera el total y en la cláusula segunda la forma de pago del contrato de transacción celebrada el 1° de febrero de 2023, y en correspondencia con la cláusula sexta del contrato que contiene la carta de instrucciones para su diligenciamiento.

Segundo. - intereses Moratorios. En caso de incumplimiento se pagará un interés moratorio sobre el saldo de capital adeudado equivalente a la tasa máxima de mora permitida por la ley de conformidad con lo previsto sobre este particular en el Código de Comercio Colombiano.

Tercero. - Valor y Plazo. Que pagaremos la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 47/CTAVOS moneda corriente (\$37.0053475,47) indicadas en la Cláusula tercera y segunda del CONTRATO DE TRANSACCIÓN aludido de acuerdo a los términos y plazos contenidos en el precitado instrumento (...).”

Presentan como título de recaudo ejecutivo, contrato de transacción de fecha 1° de febrero de 2023 y pagaré número 001 asociado al contrato de transacción suscrito el 1° de febrero de 2023, prestando por lo tanto mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral, contra los señores **JOSEF FENSTER AGIT, LUZ ANGELA ROJAS VALENCIA** y **MOISES FENSTER ROJAS**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancelen a

los señores **DORIS MOSQUERA MOSQUERA** y **GERMÁN HURTADO ÁLVAREZ**, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$37.005.746, suma que corresponde a lo pactado en el acuerdo de pago suscrito entre los ejecutantes y los hoy ejecutados, el 1° de febrero de 2023.

b) intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, sobre la suma adeudada por concepto de lo pactado en el acuerdo de pago suscrito entre los ejecutantes y los hoy ejecutados, el 1° de febrero de 2023.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, **estas se decretarán** una vez se surta la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso al ejecutado **JOSEF FENSTER AGIT**, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **LUZ ANGELA ROJAS VALENCIA**, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

6°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso al ejecutado **MOISES FENSTER ROJAS**, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 001

Secretario

A



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARTURO CAICEDO RAMÍREZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD: 2023-242

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V

AUTO N° 412

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>001</u></p> <p>Secretaría :</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELA MARIA RODRIGUEZ HOYOS
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD: 2023-166

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V

AUTO N° 411

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>001</u></p> <p>Secretaría :</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO ALONSO PIÑEROS RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES –PORVENIR S.A.
RAD: 2023-140

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V

AUTO N° 415

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>001</u></p> <p>Secretaría :</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO ORLANDO VEGA BERNATE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-046

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V

AUTO N° 413

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>001</u></p> <p>Secretaría :</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA SINISTERRA TORRES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-077

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V

AUTO N° 407

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>001</u></p> <p>Secretaría :</p>

